

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **229**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V.-P.J. PROYECTO DE LEY
CREANDO LA COMISIÓN MALVINIZADORA FUEGUINA, EN EL
ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año del Bicentenario del cruce de los Andes y
de la gesta libertadora Sanmartiniana"

AS. 229/17
Com. 1

BLOQUE F. P. V. P. J.



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º: Crease la **Comisión Malvinizadora Fueguina**, en el ámbito de la Provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º: Convóquese a un representante de : los centros de jubilados, centro de excombatientes, un representante de cada municipio , un concejal de cada ciudad, un representante del observatorio Malvinas, un legislador Provincial y un representante del Poder Ejecutivo Provincial a conformar la Comisión Malvinizadora Fueguina.

Artículo 3º: Son Objetivos:

- a) Implementar acciones tendientes a propiciar el sentimiento malvinizador en toda la ciudadanía;
- b) conformar grupos de trabajo que abarquen diversos actores sociales con el fin de llegar a todos los Organismos del Estado;
- c) oficializar a través de un logo identificadorio el sentido de pertenencia de nuestras Islas Malvinas; y
- d) inculcar la historia de la guerra de Malvinas en las escuelas durante todo el ciclo escolar.

Artículo 4º: Establécese la obligatoriedad en los uniformes de uso oficial de clubes deportivos, Policía y Penitenciarios, Bomberos voluntarios, Defensa Civil, Transporte Provincial, IN.FUE.TUR. y/o todo Organismo dependiente del Estado provincial que deba portar uniforme: un logo bordado en el frente derecho con la imagen de las Islas Malvinas con el color de la bandera de la Republica Argentina y en el fondo de la bandera de la Provincia.

Artículo 5º: Los integrantes de dicha Comisión deberán determinar la forma, tamaño y material del logo malvinizador de uso oficial.

Artículo 6º: La Comisión Malvinizadora Fueguina deberá reunirse una vez cada quince de cada mes para determinar una escuela de nivel primario y/o secundario pública o privada de cada ciudad, para impartir el día dos (02) de cada mes una charla educativa que será llevada a cabo por los excombatientes de la Provincia.

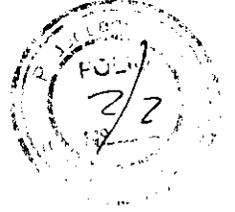
Artículo 7º: Las reuniones a llevarse a cabo por la Comisión Malvinizadora Fueguina serán en las sedes de los Centros de ex combatientes pudiendo determinar algún otro a pedido de los integrantes de la misma.



*Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*"2017- Año del Bicentenario del cruce de los Andes y
de la gesta libertadora Sanmartiniana"*

BLOQUE F. P. V. P. J.



Artículo 8º: Autorícese al Poder Ejecutivo a gestionar acuerdos con empresas privadas radicadas en la provincia para la adquisición de los logos malvinizadores.

Artículo 9: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.